

mente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Torre Melgarejo y Poblado Nueva Jarilla, provincia de Cádiz (expediente número 7.734), como hijuela del que es concesionario «Los Amarillos, S. L.», entre Jerez de la Frontera y Ubrique (V-1.301:CA-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torre Melgarejo y Poblado de Nueva Jarilla, de 6 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días laborables, tres de ida y vuelta, y los domingos y festivos, una de ida y vuelta.

Todas ellas seguirán y procederán hasta y de Jerez de la Frontera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.301:CA-11).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.301:CA-11)

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

1.588-A.

Servicio entre Fuenmayor y Lapuebla de Labarca, provincias de Logroño y Alava (expediente número 7.818), como hijuela del que es concesionario «La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE.), entre Logroño y Miranda de Ebro (V-2.050:BU-LO-29), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lapuebla de Labarca y Fuenmayor (pueblo), de 3 kilómetros de longitud, pasará por Fuenmayor (estación), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, una de ida y vuelta como prolongación de la de Fuenmayor a Logroño.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de servicio-base (V-2.050:BU-LO-29).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.050:BU-LO-29).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

1.589-A.

Servicio entre Carchel y Carchelejo a empalme de la carretera nacional 323 (camino vecinal de Carchelejo), provincia de Jaén (expediente número 7.846), como hijuela del que es concesionario «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», entre Siles y Granada, con hijuelas (V-1.332:gr-J-43), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carchel y el empalme de la C. N. 323 (camino vecinal de Carchelejo), de 4,6 kilómetros de longitud, pasará por Carchelejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición alterna de ida y vuelta entre Carchel y Granada, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Carchel y el empalme de la C. N. 323 (camino vecinal de Carchelejo) y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.332:gr-J-43).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.332:gr-J-43).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) considerado en conjunto con el servicio-base:

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

1.590-A.

Servicio entre Los Yébenes (pueblo) y Mora de Toledo provincia de Toledo, com. hijuela del que es concesionario Don Dámaso Vidales Carrobles, entre Navas de Estena y la estación de Los Yébenes (V-341:cr-TO-12) (expediente número 7.536), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Los Yébenes (pueblo) y Mora de Toledo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Manzanaque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los lunes, miércoles y viernes de cada semana las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Los Yébenes (pueblo) y Mora de Toledo, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-341:cr-TO-12).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base (V-341:cr-TO-12).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil—1.591-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el expediente de expropiación motivado por la obra «Embalse de El Grado. Fincas rústicas. Expediente número 3-A. Término municipal de Secatilla (Puy de Cinca y Aldea de Puy de Cinca) (Huesca)»

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» de Huesca «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1964 y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 9 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 3 de marzo de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1.917-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1965 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de edificio para Escuela de Maestría Industrial en Valdepeñas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Valdepeñas (Ciudad Real), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 3 del actual de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Valdepeñas (Ciudad Real) a favor de la Empresa «Enrique Ros Pellicer», en la cantidad de 10.955.986,14 pesetas (diez millones novecientas cincuenta y cinco mil novecientas ochenta y seis pesetas con catorce céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández y F. de Cuevas.

El total importe del proyecto, que asciende a la suma de 11.307.522 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abo-